

Sesión pública
Jueves, 30 de mayo de 2024.

Asuntos listados (13 JDC y 6 JRC) Total: 19 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-1475/2024	Sarahí Graciela Rocha Álvarez	La negativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, para reexpedirle su credencial para votar, por encontrarse fuera del plazo establecido en el párrafo 3, del Artículo 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Registro de candidatos	La Sala resolvió lo siguiente: En los juicios SCM-JDC-1478/2024 y SCM-JDC-1483/2024, REVOCÓ la resolución administrativa que determinó la improcedencia de su solicitud. En el resto de los asuntos, en atención a que las personas promoventes se encuentran en el padrón electoral y lista nominal de personas electoras, en aras de salvaguardar su derecho fundamental de votar en las próximas elecciones, ordenó expedirles copia certificada de los puntos resolutivos de las sentencias, a fin de que se encuentren en condiciones de ejercer dicho derecho. La Sala vinculó a quien ocupe la presidencia y la primera Secretaría de la Mesa Directiva de la Casilla correspondiente, para que con la copia certificada de la sentencia y una identificación de la persona referida en la resolución, le permita votar una vez que verifique que se encuentra dentro de la lista nominal correspondiente a su domicilio, asiente esa circunstancia en la hoja de incidente respectiva y retengan la copia certificada de los puntos resolutivos, anexándola a la bolsa en que se guarde la lista nominal.
2.	SCM-JDC-1476/2024	Rubén Geovanni Rebolledo Orrego	La negativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, para reexpedirle su credencial para votar, por encontrarse fuera del plazo establecido en el párrafo 3, del Artículo 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Registro Federal de Electores	
3.	SCM-JDC-1478/2024	Moises Acevedo Rodriguez	La negativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, para reexpedirle su credencial para votar, por encontrarse fuera del plazo establecido en el párrafo 3, del Artículo 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Registro Federal de Electores	
4.	SCM-JDC-1483/2024	Lucy Carla Vanhousen Stuntzer	La negativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, para reexpedirle su credencial para votar, por encontrarse fuera del plazo establecido en el párrafo 3, del Artículo 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Registro Federal de Electores	
5.	SCM-JDC-1489/2024	Ángel Josué Sánchez Candia	La negativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, para reexpedirle su credencial para votar, por encontrarse fuera del plazo establecido en el párrafo 3, del Artículo 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Registro Federal de Electores	

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SCM-JDC-1447/2024 SCM-JDC-1448/2024 SCM-JDC-1457/2024 y SCM-JRC-79/2024 acumulados	Austreberta Gutiérrez Martínez y otros	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/123/2024-2, mediante la cual revocó el registro de Félix Sánchez Espinoza, como candidato al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 4, con cabecera en Tetela del Volcán, Morelos, postulada por el Partido del Trabajo, al desestimar que la persona candidata no cumplía con la autoadscripción calificada.	Registro de candidatos Acciones afirmativas	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar sustancialmente fundados los agravios expuestos, pues el acta de asamblea suscrita por diversas personas ciudadanas de la Comunidad de Joaquín Camaño, la cual fue expedida al candidato, reúne a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 179 bis y 184, del Código Electoral, así como el catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, en lo que corresponde al Municipio de Axochiapan. Lo anterior, porque fue convocada por el cargo de la ayudantía municipal, se convocó por perifoneo, se tomaron acuerdos, los cuales fueron suscritos por las personas ciudadanas que intervinieron en la misma y constituidos en la asamblea municipal determinaron expedir un documento de autoadscripción calificada en favor del candidato, ello derivado de los lazos existentes con la comunidad y, en la citada acta, narraron los hechos que estimaron aplicables a la causa materia de la reunión, así como los motivos por los que suscribieron la referida acta, la cual, conforme a lo que establece el mencionado catálogo, adquiere validez con la suscripción de las personas ciudadanas que acudieron a la misma, es decir, no necesitaba un quórum determinado para que ésta adquiriera validez. Sin que sea obstáculo para ello, la existencia de un escrito firmado por el ayudante municipal de la comunidad indígena de Joaquín Camaño, quien manifestó que esa comunidad no emitió la constancia de autoadscripción calificada, misma que fue suscrita el 5 de septiembre del año pasado, pues no es impedimento para la propia comunidad, que a través de su asamblea comunitaria, como órgano máximo de toma de decisiones de la comunidad indígena, hubiere decidido, de manera posterior, otorgar la constancia de autoadscripción calificada a la candidatura. En ese sentido, fue la propia asamblea comunitaria, como órgano máximo de decisión de la comunidad,

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					quien dejó sin efectos la manifestación hecha por quien se ostentó como ayudante municipal, de forma unilateral y sin el consenso de la comunidad indígena, lo que aconteció con la entrega de la constancia de autoadscripción calificada al candidato. La Sala ordenó que se restituya al actor en sus derechos político-electorales y dejó firme su registro como candidato a la Diputación local por el Distrito electoral 4, con cabecera en Tetela del Volcán, Morelos, postulado por el PT.
7.	SCM-JRC-75/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió en el recurso de apelación TEEM/RAP/28/2024-1 en que confirmó la resolución IMPEPAC/REV/009/2024 emitida por el Consejo Estatal Electoral del referido instituto que validó la aprobación de la solicitud de registro de candidaturas propietarias y suplentes para la presidencia municipal, sindicatura y regidurías postuladas por Morena para integrar el ayuntamiento de Huitzilac.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar: Infundado el agravio relativo a que el Tribunal local vulneró el principio de exhaustividad, porque al momento de solicitar el registro de la Planilla, MORENA sí presentó los documentos para cumplir en su totalidad con los requisitos de elegibilidad previstos en la normativa, los cuales constan en los expedientes electrónicos de registro de las candidaturas, como certificó en su momento el secretario del Consejo Municipal del OPLE. Inoperantes los agravios respecto a la manipulación y a la falta de integridad de la documentación soporte de las candidaturas de MORENA, así como la falta de valoración del consentimiento tácito de la representación de dicho partido, que confirmó el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad de dichas candidaturas, pues se trató de aspectos novedosos, respecto de los cuales, no se pronunció el Tribunal responsable, por lo que no podían ser analizados en esa instancia.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
8.	SCM-JDC-1435/2024	Joaquín Estrada Ramírez	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió en el juicio TEEH-JDC-182/2024 en que sobreseyó -por falta de interés jurídico- el juicio que promovió la parte actora para controvertir el acuerdo IEEH/CG/076/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Hidalgo, en específico respecto a la aprobación del registro de la candidatura de Eligio Figueroa Chávez para contender por la presidencia municipal de Chapantongo, Hidalgo en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 por el Partido Verde Ecologista de México.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar que fue correcta la determinación del Tribunal responsable, pues la parte actora no demostró una afectación directa a sus derechos políticos electorales, aunado que solo los partidos políticos o las personas participantes en el proceso interno del partido postulante, podrían impugnar dicho registro, ello aunado a que, la aducida vulneración al principio de equidad en la contienda, no constituiría un factor que, por sí solo, puede otorgar a cada candidatura el derecho en automático de impugnar los registros de las demás candidaturas ni siquiera bajo el argumento de participar para el mismo cargo de elección popular, pues tal situación serviría de base para estimar que cada persona contendiente sería afectada directamente por el registro de sus contendientes, máxime que la eventual anulación del registro de una candidatura contrincante no generaría beneficio alguno para quien impugnó su registro, dado que el derecho de acción debe basarse en una afectación directa a los derechos subjetivos de la parte promovente y no en la posibilidad de lograr un determinado resultado de cara a la eliminación de su contendiente.
9.	SCM-JDC-1436/2024	Carlos Roberto Mendiola Alberto	Resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que desechó el medio de impugnación que, a su vez, fue enderezado por el actor para combatir la aprobación del registro de candidatura para la presidencia municipal de Benito de Juárez, Guerrero, en el contexto del procedimiento interno de selección de candidaturas del partido político Morena.	Vida interna de partidos Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la aprobación del registro y designación a la candidatura de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benítez de Juárez, por lo siguiente: Consideró fundados los disensos en los que se adujo que la resolución impugnada transgredió los principios de seguridad y certeza jurídica, así como la institución de cosa juzgada, pues la resolución impugnada, al haber desechado el escrito de queja que presentó el actor, bajo el argumento de que fue extemporáneo, ignoró el sentido y efectos de la sentencia dictada por el Tribunal local , en cuyas consideraciones se explicaron las razones por las que, a juicio de ese órgano jurisdiccional, el escrito de queja resultaba oportuno.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					En ese tenor, ante la existencia de una sentencia firme, en la que se detuvo por constatada la oportunidad del escrito de queja, no se justificaba que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena resolviera por segunda ocasión el escrito de queja que fue extemporáneo. REVOCÓ la resolución impugnada y en plenitud de jurisdicción, analizó los planteamientos del escrito de queja primigenio, los cuales consideró infundados porque de las constancias del expediente advirtió que la persona que fue postulada como candidata, sí se registró en el proceso interno del partido político, ello con independencia de que no quedó demostrada que se actualizara alguna vulneración al estatuto de MORENA, a partir del análisis del acervo probatorio que obra en el expediente.
10.	SCM-JDC-1460/2024	Adán Ramírez Avilez	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el recurso TEE/RAP/020/2024, en la que revocó el acuerdo 109/SE/19-04-2024 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el que aprobó de manera supletoria el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los ayuntamientos en los municipios de ese estado, postuladas por el Partido Movimiento Laboralista Guerrero y, en consecuencia, revocó el registro de la parte actora en la candidatura señalada.	Registro de candidatos Cancelación de registro	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, pues las constancias que fueron aportadas al juicio local resultaban insuficientes para acreditar que la parte actora siguiera fungiendo en su cargo como Tesorero del Ayuntamiento, en fecha posterior a la presentación de su escrito de renuncia, de ahí que, contrario a lo estimado por el Tribunal local, resulta injustificado que se revocara la aprobación del registro de la candidatura por las causas invocadas ante la instancia primigenia.
11.	SCM-JRC-74/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió en los juicios TEEH-JDC-158/2024 y sus acumulados promovidos por la parte actora para controvertir el acuerdo IEEH/CG/079/2024, relativo a la solicitud de registro de candidaturas de las planillas postuladas por la candidatura común “Fuerza y Corazón por Hidalgo” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución	Registro de candidatos	La Sala REVOCÓ la sentencia controvertida, al resultar fundados los alegatos de la representación del partido recurrente, respecto a que el Tribunal local no analizó el caudal probatorio que obra en autos, pues de ser así, hubiera determinado que el Instituto local realizó una indebida asignación a la primera Regiduría del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, ya que las personas que ocupan dicha Regiduría originalmente estaban postuladas para la posición 8.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Democrática, para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos en el proceso estatal electoral 2023-2024, por cuanto hace a las candidaturas propietaria y suplente a la primera regiduría del municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.		Lo fundado radica en que, en un proceso electoral es esencial garantizar que se respeten los procedimientos establecidos y que se considere toda la información y documentación presentada por las candidaturas, en este caso específico, la candidatura común había expresado claramente su intención de postular a diversas personas para ocupar la cuota joven para la Regiduría 1. Por lo anterior, al tomar una decisión sobre el registro de las candidaturas, el Instituto debió haber considerado esta información y analizar los requisitos para verificar si incumplían con la cuota y aprobar su registro correspondiente.
12.	SCM-JRC-81/2024	Redes Sociales Progresistas Morelos	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió en el recurso TEEM/RAP/43/2024-3 en que confirmó la resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el recurso IMPEPAC/REV/048/2024 y su acumulado, en que validó la aprobación de los registros de candidaturas integrantes de la planilla del ayuntamiento de Jiutepec, Morelos postuladas por Morena en específico -por lo que ve a esta impugnación- respecto de la persona candidata a la presidencia municipal.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar infundados los agravios, respecto del requisito que el partido actor adujo debió cumplirse sobre la candidatura de la presidencia municipal, atendiendo las consideraciones del Presidente de la Sala Superior y de la acción de inconstitucionalidad 29/2017 y acumuladas, en donde se establece que para el caso de la reelección de miembros de Ayuntamientos en el Estado de Morelos, no es necesario que las personas que pretendan registrarse se separen de sus cargos. Respecto al agravio en el que señalaba que el Tribunal local debió pronunciarse sobre la aplicabilidad del concepto "confianza legítima" acorde con lo resuelto por la Sala Superior, consideró que el presidente y el principio de confianza legítima, no resultaban aplicables, ya que hacen referencia a los requisitos para que una gubernatura pueda registrarse a una candidatura para una diputación federal por el principio de representación proporcional y no para ser reelecto a un cargo municipal, como acontece con el registro de

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					la candidatura a la presidencia municipal de Jiutepec, Morelos.
13.	SCM-JRC-76/2024	Redes Sociales Progresistas Morelos	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió en el recurso TEEM/RAP/25/2024-3 y acumulados en que confirmó la resolución emitida por el referido Consejo Estatal Electoral en el recurso IMPEPAC/REV/014/2024 y sus acumulados, en que a su vez confirmó el registro de la candidatura a la presidencia municipal de Tepoztlán, Morelos, postulada por la coalición “Movimiento Progresista”.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al calificar infundados los agravios, pues la conclusión del Tribunal local fue correcta, toda vez que el ciudadano, cuya elegibilidad se controvertió, presentó una consulta al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, el 30 de noviembre de 2023, esto es, 185 días antes de la jornada electoral, en la cual solicitó que le precisara si era motivo de inelegibilidad, no separarse del cargo de Tesorero Municipal, para participar como candidato a presidente municipal, así como el fundamento aplicable. El Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC respondió su consulta informándole que sí debía separarse del cargo de Tesorero municipal y que el plazo con el que debía hacerlo para ser registrado como candidato en otro Ayuntamiento, era de 90 días previos a la jornada electoral, sin que tal respuesta haya sido controvertida. En atención a la anterior, el referido ciudadano se separó del cargo el 2 de enero del 2024, por lo que resultó claro que la información proporcionada por el Consejo Estatal tuvo un efecto de acción declarativa de certeza de derechos respecto de la situación jurídica que debía imperar para el consultante, por lo que no era posibilidad analizar en ese momento, si los artículos constitucional y legal, motivo de impugnación, regulan la misma circunstancia o son complementarios, puesto que tal situación fue estudiada para el caso concreto por el IMPEPAC, al responder esa consulta en diciembre del 2023, generando una declaración de la situación jurídica que debía regir para dicha persona, la cual no se impugnó en su oportunidad.
14.	SCM-JRC-78/2024	Partido Alianza Ciudadana	Resolución que el Tribunal Electoral de Tlaxcala emitió en el juicio TET-JE-088/2024 en que	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al calificar:

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			modificó la resolución ITE-CG 158/2024 del referido consejo respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la elección de integrantes de ayuntamientos, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México para el proceso electoral ordinario 2023-2024, respecto a la motivación del cumplimiento del requisito de reelección de la persona candidata a la presidencia municipal de Xaltocan, Tlaxcala postulada por el Partido Verde Ecologista de México, y determinó infundada la pretensión de la parte actora de revocar el registro de la referida candidatura.		Infundado el agravio mediante el cual la parte actora refiere que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debió remitir al Tribunal local, un oficio firmado por la persona candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, en el que, a decir del partido actor, solicitó su renuncia a Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, pues es correcto lo resuelto por el Tribunal estatal, al afirmar que las personas candidatas, no militantes, que busquen reelegirse como integrantes de algún Ayuntamiento por un partido diverso al que les postuló previamente, no tienen la obligación de demostrar la renuncia o pérdida de una militancia que no tienen. Máxime que, en el expediente no había evidencia alguna de que el candidato hubiera sido o fuera militante de Redes Sociales Progresistas, siendo que el partido actor no ofreció ninguna prueba tendente a acreditarla. Inoperantes los agravios respecto a que el OPLE no realizó un estudio exhaustivo de los requisitos para que el candidato cuestionado se postulara en reelección y el agravio relacionado con la temporalidad de una separación de su cargo, porque no combaten de manera frontal las consideraciones que sustentaron la sentencia impugnada.
15.	SCM-JDC-1439/2024	Oswaldo Alfaro Montoya	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-096/2024, en que, según refiere, contravirtió la resolución CNHJ-CM-072/2024 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, relacionado con la pretensión de la parte actora de revocar una candidatura para tener la posibilidad de acceder a ella en sustitución refiriendo que es aspirante a la candidatura a la alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México.	Vida interna de partidos Registro de candidatos	La Sala SOBRESEYÓ el juicio, al haber quedado sin materia, por un cambio de situación jurídica.
16.	SCM-JDC-1465/2024	Alejandro Martínez Maya	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM-JDC/118/2024 y su acumulado, única y	Registro de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda, al haber sido presentada de manera extemporánea.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			exclusivamente por cuanto hace al razonamiento por los cuales confirma la postulación de Ana Bertha Haro Sánchez como candidata propietaria a la Diputación Local por mayoría relativa por el Distrito IV, correspondiente a Tetela del Volcán postuladas por la Coalición denominado “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”		

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>